CONVENIO

Convenio No.	CA-004-2026
Conviniente	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ANSERMA CALDAS
Nit	890805467-0
Representante Legal	CARLOS ALBERTO CASTRILLON RESTREPO
Cédula	9.697.183
Objeto	Aunar esfuerzos Fortalecimiento de la gestión del riesgo de desastres y la capacidad de respuesta ante emergencias en el municipio de Anserma
Valor	El valor estimado del contrato es de OCENTA MILLONES SEISCIOENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SETENTA MI PESOS M/CTE ($80.683.370). incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato,
Duración	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2.026

Entre los suscritos a saber **OMAR ANDRÉS REINA MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Anserma Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.774.913, quien actúa en calidad de Alcalde, cargo para el cual fue elegido por voto popular, para el periodo constitucional 2024-2027, con Acta de Posesión del 29 de Diciembre de 2023 protocolizada ante la Notaría Única del Círculo de Anserma Caldas, según escritura pública No.002 del 03 de enero de 2024 y quien en lo sucesivo se denominará **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ANSERMA CALDAS** identificada con Nit 890.805.467-0, representado legalmente por **CARLOS ALBERTO CASTRILLON RESTREPO** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.697.183, quien para efectos de este contrato se denominará el **CONVINIENTE,** hemos convenido en celebrar el presente Convenio de Asociación, previa las siguientes consideraciones: **1)** El artículo 355 de La Constitución Nacional, en su inciso segundo establece que: “el Gobierno en niveles Nacional, Departamental y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y con los planes seccionales de desarrollo”. **2)** Así mismo el Artículo 96º de La Ley 489 de 1998 señala que: “Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenio de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley”. **3)** El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, con los cuales la Entidad Estatal busque exclusivamente promover los derechos de las personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; es decir que exista correspondencia directa con programas o actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo Nacional o Seccional relacionados con la

promoción de derechos de los menos favorecidos. **4)** De igual forma, señala el Decreto 092 de 2017 que el convenio no comporta una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. 5) Por su parte no existe oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de Desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades sin ánimo de lucro o que, si existe, la contratación con entidades sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo. 6) Del mismo modo, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece que "los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. 7) Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional." 3). Que en cumplimiento de los principios de Transparencia, economía y Responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2o, numeral 4, contempla dentro de las modalidades de selección, la contratación directa. 4) Que el presente contrato se regirá entonces por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Aunar esfuerzos Fortalecimiento de la gestión del riesgo de desastres y la capacidad de respuesta ante emergencias en el municipio de Anserma. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONVINIENTE:** El contratista deberá prestar los servicios y poner a disposición de la entidad los elementos o insumos requeridos para el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Elaborar valoraciones y reportes técnicos sobre niveles de amenaza.
2. Desarrollar programas de prevención.
3. Atención de incidentes relacionados con incendios;
4. Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación del riesgo de desastres;
5. Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz ante emergencias de cualquier tipo.
6. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
7. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
8. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.
9. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.
10. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en los asuntos de su competencia.

11. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los Cuerpos de bomberos de Colombia.
12. Prestar los servicios de emergencia para todos los llamados de auxilio de la población, relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas; rescates e incidentes con materiales peligrosos los siete días de la semana y durante las 24 horas del día.
13. Colaborar con las autoridades en el control de las medidas obligatorias de seguridad contra incendios, explosiones, desastres y demás emergencias en el municipio.
14. Desarrollar tareas educativas e informativas con la comunidad en general sobre sismos, incendios, deslizamientos, inundaciones, explosiones y demás emergencias
15. Realizar simulacros para reacción ante sismos, incendios, deslizamientos, inundaciones, explosiones y demás emergencias en todas sedes de las instituciones educativas del Municipio.
16. Llevar a cabo una revisión mensual de los hidrantes en jurisdicción del Municipio con reporte escrito de su condición dirigido al consejo municipal de gestión del riesgo.
17. Inspeccionar y rendir informe sobre todas las instituciones educativas en zonas de riesgo del área urbana y rural, en caso de requerirse.
18. Inspeccionar en zona urbana y rural las viviendas en áreas de amenaza e identificar aquellas que presenten riesgo.
19. Rendir informe detallado al CMGR de cada emergencia atendida y con indicación de las recomendaciones pertinentes.
20. Estar disponible permanentemente para atender cualquier emergencia
21. Rendir informes mensuales y cuando sean solicitados al Municipio sobre las ejecuciones de actividades respecto al objeto del contrato
22. Verificar el flujo, represamientos, desbordamientos de ríos y quebradas cuando ocurran temporadas invernales.
23. Acompañar con personal capacitado y equipo apropiado en la celebración de fiestas y eventos del Municipio y hacer parte de los PMU que se dispongan para ello.
24. Revisar las instituciones educativas, establecimientos comerciales y certificar las condiciones de seguridad y prevención de incendios necesarias para su funcionamiento.
25. Apoyar en los diferentes eventos en los que se tengan juegos pirotécnicos que se realicen en el municipio y brindar capacitaciones para la prevención de accidentes con pólvora y así mismo asesorar sobre la pertinencia o no de la realización de los mismos teniendo en cuenta las condiciones físicas del sitio que se disponga para ello.
26. Definir, socializar y documentar las rutas de evacuación en todas las sedes de las instituciones educativas del sector rural y urbano de Anserma.
Apoyar la realización de diagnósticos sobre temas de gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en el momento en que se lo solicite el supervisor.
27. Implementar protocolo de bioseguridad con acciones necesarias para minimizar la transmisión del virus COVID-19 u otra situación similar, de manera que asegure la protección

de la comunidad.

28. Contar con una sede en el municipio que permita una atención oportuna de las emergencias que se puedan presentar.

Contar con el correcto equipamiento de seguridad para la realización de sus actividades.

OBLIGACIONES GENERALES:

1.Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio de acuerdo con el alcance y especificaciones técnicas incluidas en el estudio y documentos previos, la propuesta presentada y su aceptación, en las condiciones de calidad dentro de los plazos establecidos.

2.Presentar para los desembolsos correspondientes, el original de la factura y/o cuenta de cobro y/o desembolso debidamente aceptado por el supervisor del convenio.

3.Realizar el pago de los impuestos que se causen por la celebración y ejecución del contrato: a) ESTAMPILLA PRO – CULTURA: De conformidad con lo dispuesto acuerdo municipal No. 023 de noviembre de 2024 y sus modificaciones, corresponde al contratista el pago del 1.5% del valor del contrato y sus adiciones, si las hubiere; b) ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: De conformidad con lo dispuesto acuerdo municipal No 023 de noviembre de 2024 y sus modificaciones, corresponde al contratista el pago del 4% del valor total del presente contrato y las adiciones al mismo si las hubiere.

4.Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este convenio, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.

5.No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.

6.De conformidad con la Ley 1562 de 2012, la cual reglamenta el uso obligatorio de la planilla integrada para el pago de aportes, el contratista deberá afiliarse al sistema de riesgos laborales, salud y pensión, el monto de la cotización será asumido completamente por parte del contratista.

7.Afiliar al sistema de seguridad social en salud, a su núcleo familiar de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1.3.6 del Decreto 780 de 2016.

8.Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.

9. Cumplir con el plazo de ejecución en las condiciones exigidas por la entidad.

10.Atender los requerimientos del supervisor asignado por el Municipio de Anserma, Caldas

11.Realizar el pago de los impuestos que se causen por la celebración y ejecución del convenio, según lo establecido en el estatuto tributario municipal y teniendo en cuenta la modalidad

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONVENIO Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2.026. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor estimado del contrato es de OCENTA MILLONES SEISCIOENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SETENTA MI PESOS M/CTE ($80.683.370). incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, De igual manera, los pagos a que se obliga el Municipio quedarán sujetos a la disponibilidad de recursos en la secretaría de Hacienda y al Programa Anual Mensualizado de Caja “PAC”. El presente contrato se cancelará con recursos apropiados para la vigencia fiscal del año 2025, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00855 del 07 de octubre de 2026. **CLÁUSULA SEXTA. RELACION LABORAL**. El presente contrato no genera relación laboral

alguna con EL MUNICIPIO y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato será ejercida por Secretario de Despacho, EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO**: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA NOVENA: El CONVINIENTE**, sólo podrá ceder el presente convenio previa autorización escrita DEL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DECIMA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONVINIENTE** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de El MUNICIPIO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONVINIENTE. El MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra El MUNICIPIO por esta causa. **CLÁUSULA UNDECIMA. INDEMNIDAD: El CONVINIENTE** se obliga para con el MUNICIPIO a mantenerlo indemne ante cualquier reclamación que realice un tercero como consecuencia de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DUODECIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Además, este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por los cuales deberá iniciarse su liquidación: 1. Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al MUNICIPIO; 2. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual; 3. Antes del vencimiento del plazo contractual, por expresa disposición del gobierno nacional, previa verificación de la necesitad por parte del supervisor. 4. Cuando la entidad encuentre por cualquier medio, que se han aportado documentos falsos, alterados o no idóneos para acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos, tales como el pago de aportes parafiscales, o cualquier otro tipo de requisito exigido para la contratación. Todo lo anterior sin perjuicio del aviso que se dará a los organismos de control competentes. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** De conformidad con el inciso final del art. 217 del decreto 019 de 2012, no será necesaria la elaboración y suscripción del acta de liquidación del contrato excepto en el caso que el mismo terminé de manera anormal. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONVINIENTE no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA**. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONVINIENTE, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º Y 9º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto

y la contraprestación y éste se eleve a escrito y La existencia de Disponibilidad y Registro presupuestal. 2) y su ejecución iniciará a partir de la suscripción del acta de iniciación. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y la conciliación. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. AUTONOMIA Y RESPONSABILIDAD**: El contratista tendrá autonomía y será responsable ante el MUNICIPIO por la ejecución del objeto del presente contrato**. CLÁUSULA DECIMANOVENA: APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL**: El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o si este último no fuere posible, se cobrará abordando el procedimiento que para tal efecto señala la ley. **VIGESIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: Se entienden pactadas las cláusulas de terminación, interpretación y modificación unilateral y de caducidad administrativa que regula el estatuto general de contratación de la administración pública. **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTÍAS**. Según el decreto 1082 de 2015 que reza: La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies. Con fundamento en la normatividad anterior, el objeto, valor y forma de pago del contrato, el Municipio de Anserma (Caldas) estima que no es necesaria la constitución de garantía alguna.